

Universidad Nacional
de San Martín

RESOLUCIÓN CS N° 29/20

San Martín, 18 MAR. 2020

VISTO, la Resolución del Consejo Superior N° 19/20 de fecha 5 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de febrero de 2020, el Consejo Superior aprobó el Reglamento General sobre la Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología de la Universidad Nacional de San Martín.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución mencionada en el Visto se resolvió aprobar el Reglamento General sobre la Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología.

Que mediante el Artículo 2° se resolvió crear el Fondo de Fomento y Promoción de la Investigación y el Desarrollo de Nuevas Tecnologías.

Que por el Artículo 3° se autoriza al señor Rector a designar a la Autoridad de Aplicación del citado Reglamento.

Que resulta necesario reemplazar el Anexo de la Resolución del Consejo Superior N° 19/20 que fuera adjuntado erróneamente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 48° inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

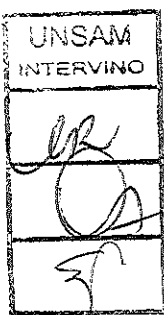
Por ello,

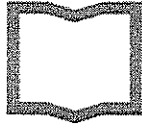
EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo de la Resolución del Consejo Superior N° 19/20, que será reemplazado por el que como anexo único forma parte integrante de la presente.

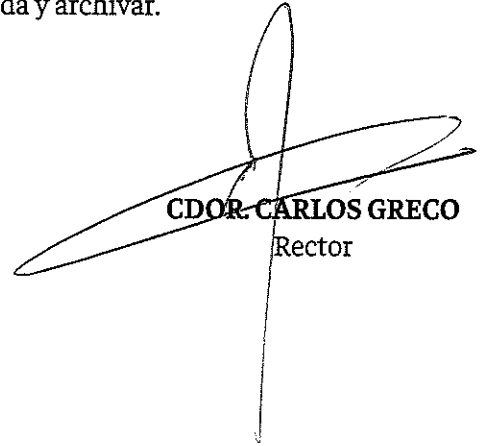




Universidad Nacional
de San Martín

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 29/20



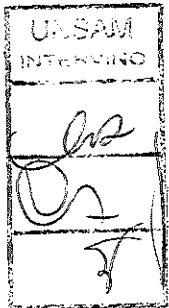
CDOR. CARLOS GRECO
Rector

UNSAM
INTERVINO




UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

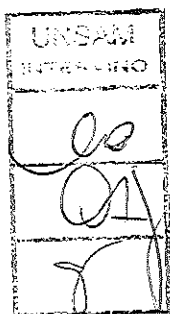
**REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E
INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**



29/20

INDICE DE CONTENIDOS.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.	6
3. ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS CIENTÍFICOS COMPRENDIDOS.	6
4. SUJETOS COMPRENDIDOS.	7
5. INSTALACIONES COMPRENDIDAS.	8
6. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PI – PRINCIPIOS GENERALES.	8
7. MENCIÓN DE AUTORIA.	9
8. ACUERDOS Y CONVENIOS CON TERCEROS .	10
9. DECLARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN .	11
10. CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS, NUEVOS CONOCIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHOS DE PI – PUBLICACIONES.	13
11. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.	14
12. MEDIOS Y MODOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.	15
13. FONDO DE FOMENTO Y PROMOCION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGIAS - DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.	16
14. USO DE NOMBRE Y DIFUSION INSTITUCIONAL.	18
15. INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS.	18
16. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	19



29/20

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1.1. A los efectos de facilitar la interpretación y una correcta aplicación del presente Reglamento, siguen a continuación las definiciones de los términos utilizados con mayúscula en este Reglamento. Los términos definidos incluyen su uso en este Reglamento en plural y singular, según sea el caso.

“Actividades y/o Proyectos Científicos”: Significa las actividades y/o proyectos científicos de investigación y/o de desarrollos diseñados, organizados, orientados, o que den lugar, a la generación de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología.

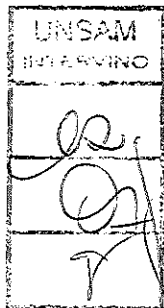
“Apps”: Significa aquellas aplicaciones de software para su utilización en dispositivos electrónicos, incluyendo dispositivos móviles.

“Autoridad de Aplicación”: Significa el órgano que se delegue por expreso poder revocable, cuyos términos constarán en la Resolución Rectoral correspondiente.

“Beneficios Institucionales”: Significa los beneficios obtenidos por la UNSAM como contraprestación de la comercialización de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, o por prestación de servicios por parte de la UNSAM basados en o que utilicen los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, cuyo cálculo se determinará en los términos de cada acuerdo que celebre la UNSAM con otras Instituciones y/o Empresas, que considerará, en su caso, las deducciones normales y habituales y aquellas que resulten razonables de acuerdo a la modalidad y circunstancias de la contratación.

“Beneficios Institucionales Netos”: Significa los Beneficios Institucionales una vez deducidos los gastos y comisiones razonables que pudieran corresponder por las gestiones y/o intermediaciones de transferencia de tecnología.

“Sujetos Comprendidos”: Significa los miembros de la UNSAM que generen o participen en Actividades y/o Proyectos Científicos, incluyendo docentes, ya sean docentes ordinarios, extraordinarios o interinos, investigadores, incluyendo también investigadores



29/20

visitantes, personal contratado, personal de apoyo, becarios, personal técnico-administrativo, y alumnos de grado y de posgrado, incluyendo alumnos visitantes.

“Derechos de PI”: Significa todos los derechos de propiedad industrial e intelectual contemplados por la legislación nacional y/o internacional, incluyendo sin limitación, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, derechos de obtentor, derecho de autor, datos clínicos o de investigación, datos personales, información confidencial, secreto comercial y secreto industrial.

“Director de Proyecto”: Significa la persona miembro de UNSAM que ha gestado, que lleva adelante y es responsable del desarrollo científico-tecnológico de un Proyecto.

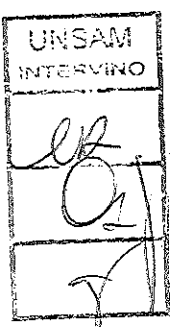
“EBT”: Significa Empresas de Base Tecnológica.

“Empresas”: Significa empresas del sector productivo o de investigación, de capital privado, público o mixto.

“Equipo”: Significa el conjunto de miembros del equipo de investigación que participa en un Proyecto.

“Fondo” o “Fondo de Fomento y Promoción de Investigación y Desarrollo de Nuevas Tecnologías”: Es el fondo al que se derivará una parte de los Beneficios Institucionales Netos obtenidos por la comercialización de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, o por prestación de servicios por parte de la UNSAM basados en o que utilicen los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, que se destinará a: (i) Financiar Actividades y/o Proyectos Científicos, (ii) incrementar capacidades de gestión de vinculación tecnológica, (iii) valorizar proyectos que puedan ser transferidos de modo de incrementar los beneficios, y (iv) financiar los costos de obtención, mantenimiento, administración y defensa de los Derechos de PI.

“Información Confidencial”: Significa toda la información generada en o para un Proyecto o relativa al mismo, la cual será considerada confidencial y secreta. La Información



29/20

Confidencial incluirá sin limitación los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, así como cualquier resumen, análisis y referencia total o parcial a los mismos, y por lo tanto dicha Información Confidencial relativa a los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología será considerada Derechos de PI. No será considerada confidencial aquella información que forme parte del dominio público o pase a formar parte del dominio público, sin culpa de las personas alcanzadas por este Reglamento, y aquella que la UNSAM en cualquier momento decida excluir del alcance de la confidencialidad por acto escrito.

“Instituciones”: Significa las entidades o establecimientos públicos de investigación o educativos.

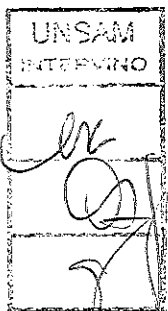
“Proyecto”: Significa toda Actividad y/o Proyecto Científico en el que intervenga un miembro de la UNSAM, y/o se vaya a desarrollar total o parcialmente en instalaciones y/o con recursos totales o parciales de la UNSAM.

“Reglamento”: Significa el presente Reglamento General sobre Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología de la UNSAM.

“Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología”: Significa aquellos resultados que se obtengan durante y/o en cualquier etapa o decurso de una actividad y/o proyecto científico de investigación básica o aplicada y/o de desarrollo, incluyendo sin limitación descubrimientos, invenciones, e innovaciones, tecnología y *know-how*, datos, conclusiones, estudios, estadísticas, mediciones, comprobaciones, productos, materiales, materiales biológicos, microorganismos, obtenciones vegetales, procesos, métodos, sistemas, servicios, dibujos, diseños, planos, modelos, obras científicas, obras didácticas, bases de datos, software, algoritmos y Apps; que puedan ser protegidos por Derechos de PI.

“Spin-offs”: Significa las EBT en las que participen miembros de la UNSAM y/o la UNSAM.

“Títulos de Propiedad Industrial”: Significa los títulos que otorgan las leyes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales de cualquier jurisdicción y país del mundo.



“UNSAM”: Significa Universidad Nacional de General San Martín.

1.2. Toda referencia en este Reglamento a plazos computables en intervalos diarios, se refiere a días corridos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

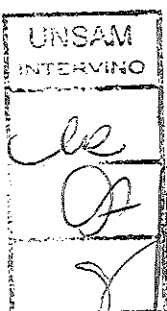
Este Reglamento se aplica a las Actividades y/o Proyectos Científicos que desarrollen los miembros de la UNSAM.

3. ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS CIENTÍFICOS COMPRENDIDOS.

Este Reglamento se aplica a las actividades y/o proyectos científicos de investigación y/o de desarrollo diseñados, organizados, orientados, o que den lugar, a la generación de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología (“Actividades y/o Proyectos Científicos”). A los efectos de este Reglamento:

3.1. Los “Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología”, son aquellos resultados que se obtengan durante y/o en cualquier etapa o decurso de una actividad y/o proyecto científico de investigación básica o aplicada y/o de desarrollo, incluyendo sin limitación descubrimientos, invenciones, e innovaciones, tecnología y *know-how*, datos, conclusiones, estudios, estadísticas, mediciones, comprobaciones, productos, materiales, materiales biológicos, microorganismos, obtenciones vegetales, procesos, métodos, sistemas, servicios, dibujos, diseños, planos, modelos, obras científicas, obras didácticas, bases de datos, software, algoritmos y Apps; que puedan ser protegidos por Derechos de PI y/o tengan aplicación industrial inmediata o sea razonablemente previsible que la tengan en el futuro.

3.2. Los “Derechos de PI”, son todos los derechos de propiedad industrial e intelectual contemplados por la legislación nacional y/o internacional, incluyendo sin limitación, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, derechos de obtentor, derecho de autor, datos clínicos o de investigación, datos personales, información confidencial, secreto comercial y secreto industrial.



29/20

3.3. Los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología que puedan ser protegidos por derechos de autor y tengan aplicación industrial inmediata o sea razonablemente previsible que la tengan en el futuro, incluyendo software, algoritmos y Apps, y a aquellas obras que reproduzcan o incorporen Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología que tengan aplicación industrial inmediata o sea razonablemente previsible que la tengan en el futuro.

3.4. Quedan excluidos de presente Reglamento los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología que puedan ser protegidos por derechos de autor pero que no tengan aplicación industrial inmediata o sea razonablemente previsible que la tengan en el futuro.

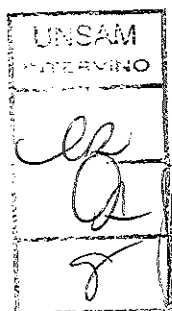
3.5. Quedan excluidos de la titularidad de la UNSAM y del alcance del presente Reglamento aquellos resultados que sean objeto de la prestación de servicios, en el marco de contratos de servicio en los que la UNSAM sea la prestadora de los servicios, incluyendo sin limitación la realización de asesorías, estudios, diagnósticos, análisis y ensayos de rutina, como lo son, entre otros, los ensayos de eficacia, potencia, seguridad y estabilidad de medicamentos.

4. SUJETOS COMPRENDIDOS.

Este Reglamento se aplica a los siguientes integrantes de la UNSAM que generen o participen en Actividades y/o Proyectos Científicos:

- Docentes, incluyendo docentes ordinarios, extraordinarios e interinos.
- Investigadores, incluyendo investigadores visitantes.
- Personal contratado.
- Personal de apoyo.
- Becarios.
- Personal técnico-administrativo.
- Alumnos de grado y de posgrado, incluyendo alumnos visitantes, que generen o participen en Actividades y/o Proyectos Científicos.

Este Reglamento también se aplica a los integrantes de la UNSAM que generen o participen en Actividades y/o Proyectos Científicos en Laboratorios o instalaciones de múltiple dependencia con otra Institución en la medida que no exista un acuerdo específico



con la respectiva Institución que excluya la aplicación de este Reglamento a ese integrante o establezca un régimen especial. Cuando exista un acuerdo específico con la respectiva Institución, será de aplicación el mismo y subsidiariamente este Reglamento en aquello que no esté previsto o no contradiga el acuerdo específico.

5. INSTALACIONES COMPRENDIDAS.

Estarán incluidos en la aplicación de este Reglamento, sin limitación, aquellas Actividades y/o Proyectos Científicos que desarrollen los integrantes de la total o parcialmente en:

- Las instalaciones de la UNSAM, incluso en Laboratorios o instalaciones de múltiple dependencia que funcionen en la UNSAM.

- Las instalaciones de otras Instituciones de Argentina o de cualquier otro país.

- Las instalaciones de Empresas de Argentina o de cualquier otro país.

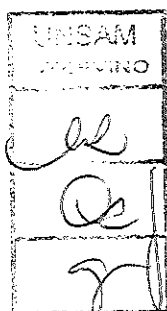
6. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PI – PRINCIPIOS GENERALES.

6.1. La UNSAM es y será la titular de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI, que resulten de las Actividades y/o Proyectos Científicos que:

6.1.1. Se desarrollen y/o ejecuten por miembros de la UNSAM.

6.1.2. Se desarrollen y/o ejecuten en y/o con recursos de la UNSAM.

6.2. Cuando un miembro de la UNSAM tenga una dependencia adicional y paralela con otra Institución, la titularidad de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI estará sujeta a los acuerdos que la UNSAM tenga con dicha Institución, o a los que pueda acordar para el Proyecto.



29/20

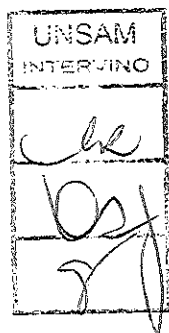
6.3. Cuando los recursos fuesen parcialmente de la UNSAM, la titularidad de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI estará sujeta a los acuerdos que la UNSAM tenga con la Institución o Empresa cotitular de los recursos, o los que pueda acordar para el Proyecto.

6.4. En Proyectos específicos con Empresas, en los que se reúnan las siguientes condiciones: (i) el Proyecto haya sido propuesto desde origen por la Empresa para satisfacer una necesidad particular o la búsqueda de una solución a un problema particular y propio de la Empresa, (ii) usen información previa esencial que revele la Empresa y que no esté disponible en el dominio público, y (iii) la Empresa aporte recursos financieros significativos, necesarios y suficientes para el desarrollo del Proyecto, la UNSAM podrá acordar con la Empresa ceder la titularidad de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI de la UNSAM que se obtengan en ese acuerdo específico, y que la misma corresponda solo a la Empresa, y que cuente con aprobación específica del Consejo Superior de la Universidad.

6.5. La titularidad prevista en los numerales anteriores no afecta ni limita los derechos morales de inventor de los miembros de la UNSAM que puedan corresponderles por haber intervenido en el respectivo Proyecto, o en la obtención de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI que resulten de las mismos.

7. MENCION DE AUTORIA.

7.1. A los miembros de UNSAM comprendidos en el artículo 4 del presente Reglamento que participen en el logro de resultados protegibles conforme el presente régimen, les serán reconocidos los derechos como autores, así como a ser mencionado en todo acto, contrato o promoción que tenga por objeto la divulgación y/o explotación de los resultados obtenidos, cualquiera sea el medio utilizado para ello.



29/20

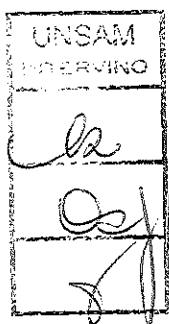
8. ACUERDOS Y CONVENIOS CON TERCEROS.

8.1. Todos los acuerdos o convenios específicos para un Proyecto celebrados con Instituciones y/o con Empresas deberán regular la atribución de titularidad, y porcentajes de participación, en los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y en los Derechos de PI que resulten de los mismos, como así también la contribución a los costos y gastos de obtención y protección de los Derechos de PI que puedan solicitarse. La falta de regulación de la atribución de titularidad y/o de porcentajes de participación implicará que los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y los Derechos de PI que resulten de los mismos, serán de la UNSAM.

8.2. En los acuerdos o convenios específicos de Proyectos con Instituciones, se procurará, aunque no será mandatorio, incluir entre otras y de inicio regulaciones relativas: (i) a medios y modos de promover la eventual explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI que se obtengan; (ii) cuál de las instituciones contratantes y con que alcance y recursos se ocupara de gestionar la protección de los Derechos de PI; y (iii) cuál de las instituciones contratantes y con qué alcance, se ocupara de promover acuerdos con Empresas de transferencia de tecnología.

8.3. En los acuerdos o convenios específicos de Proyectos con Empresas se deberán incluir entre otras, de inicio y mandatoriamente regulaciones relativas a: (i) modo y alcance de la explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y los Derechos de PI que se obtengan y/o se transfieran, (ii) mecanismo y modo de retribución económica a la UNSAM por la explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI que se obtengan y/o se transfieran; (iii) la intervención de la UNSAM en la gestión y toma de decisiones y seguimiento para la mejor protección y mantenimiento de los respectivos Derechos de PI.

8.4. En la negociación y redacción de todos estos acuerdos serán llevadas a cabo conforme lo establecido en el Estatuto de la UNSAM y en los reglamentos y normativa que resulte aplicable (en la actualidad la Resolución CS N° 290/2016).



29/20

9. DECLARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.

9.1. A los efectos de preservar los intereses de la UNSAM, en toda Actividad y/o Proyecto Científico en el que intervenga un miembro de la UNSAM, y/o se vaya a desarrollar total o parcialmente en instalaciones y/o con recursos totales o parciales de la UNSAM ("Proyecto"), el Director de Proyecto podrá solicitar asesoramiento sobre la protección los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología a la Autoridad de Aplicación. A tal fin deberá presentarse un escrito detallando los resultados obtenidos por ante la Autoridad de Aplicación para que la misma evalúe si:

9.1.1. Los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología obtenidos puedan ser susceptibles de protección como objeto de un Título de Propiedad Industrial, incluyendo patentes de invención.

9.1.2. Existe un interés concreto de un tercero en el desarrollo, licenciamiento o explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología obtenidos en el Proyecto.

9.1.3. Los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología obtenidos puedan ser obtenidos en el Proyecto puedan ser divulgados total o parcialmente. En caso de transmisión a terceros con el fin de negociar acuerdos o convenios específicos, o con otro fin, deberá suscribirse un Acuerdo de Confidencialidad que prevea el resguardo de la Información Confidencial con el alcance establecido en este Reglamento.

9.2. En el escrito presentado a los fines de la evaluación se indicará también:

9.2.1. Si en el Proyecto se utilizaron o planean utilizar materiales genéticos u otro tipo de materiales de terceros, y si existen acuerdos u autorizaciones para el uso de dichos materiales. En el caso que existan tales acuerdos o autorizaciones, se deberán adjuntar copias de los mismos.

9.2.2. Si el Equipo está integrado por miembros de otras Instituciones o Empresas, y/o que los Laboratorios o instalaciones fueran de múltiple dependencia y la existencia o no de acuerdos o convenios con esas Instituciones o Empresas.

29/20



9.3. El Director del Proyecto informará a la Autoridad de Aplicación, cuando ocurra lo siguiente:

9.3.1. Modificaciones del Proyecto y Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología obtenidos.

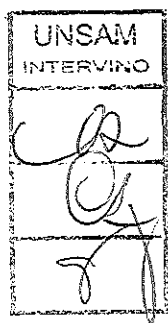
9.3.2. Composición del Equipo de trabajo, indicando las fechas de altas y bajas de integrantes en caso de corresponder.

9.3.3. Modificaciones en los porcentajes de participación de los miembros del Proyecto, en su caso.

9.4. La Autoridad de Aplicación considerará la posibilidad de proteger, en el país y/o en el exterior, los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología de un Proyecto a través del título de propiedad industrial o intelectual que resulte más conveniente según el caso. Notificará en tal sentido al Director de Proyecto y a los miembros del Equipo, a los efectos de coordinar las medidas necesarias para dicha tramitación.

9.5. La Autoridad de Aplicación podrá optar por no perseguir la protección de los Derechos de PI sobre los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología de un Proyecto. En estos casos, la UNSAM podrá renunciar a la titularidad de los Derechos de PI para permitir que los miembros del Equipo del Proyecto que expresen interés persigan los Derechos de PI por sí mismos. Tal renuncia en todos los casos deberá ser expresa, no siendo admisible bajo ninguna circunstancia la invocación de renuncia tácita y deberá ser aprobada por Resolución del Consejo Superior. No obstante dicha renuncia, la UNSAM podrá reservarse el derecho a una licencia o régimen de regalías sobre los Derechos de PI, de hasta un 30% de los beneficios económicos obtenidos como resultado de la explotación comercial de los Derechos de PI, según estime correspondiente en cada caso. En su caso, la UNSAM otorgará los documentos que sean necesarios para instrumentar la renuncia, cesión, y reserva de licencia o régimen de regalías.

9.6. En atención a que en algunos países resulta necesario presentar documentación relativa a los inventores, incluso cesiones de derechos, para tramitar Derechos de PI, la



Autoridad de Aplicación solicitará al inventor que sea miembro de la UNSAM que hubiera intervenido en el respectivo Proyecto, o en la obtención de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI que resulten de las mismos, que formalice las declaraciones y/o la cesión de derechos sobre los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y los Derechos de PI, que puedan ser necesarios y suficientes en cada caso. Dicha solicitud de formalizar las declaraciones y/o la cesión de derechos sobre los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y los Derechos de PI no podrá ser interpretada como una limitación, renuncia o modificación a los derechos morales de inventor de los miembros de la UNSAM que puedan corresponderles por haber intervenido en el respectivo Proyecto, o en la obtención de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI que resulten de las mismos, y la declaración y/o cesión es de carácter mandatorio.

10. CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS, NUEVOS CONOCIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHOS DE PI – PUBLICACIONES.

10.1. Toda la información generada en o para un Proyecto o relativa al mismo, será considerada confidencial y secreta ("Información Confidencial"), y la Autoridad de Aplicación como las personas alcanzadas por este Reglamento deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias y suficientes para que la información confidencial no sea revelada a terceros por cualquier causa.

En ningún caso la descripción de la invención formará parte de expediente o actuación pública alguna en la UNSAM.

La Información Confidencial incluirá sin limitación los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, así como cualquier resumen, análisis y referencia total o parcial a los mismos, y por lo tanto dicha Información Confidencial relativa a los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología será considerada Derechos de PI.

No será considerada confidencial aquella información que forme parte del dominio público o pase a formar parte del dominio público, sin culpa de las personas alcanzadas por este Reglamento.

En caso que una autoridad administrativa o judicial competente requiera la revelación de información confidencial a una persona alcanzada por este Reglamento, tal persona podrá revelar la Información Confidencial.

29/20



10.2. A los fines del artículo anterior, la Autoridad de Aplicación de la UNSAM implementará un registro, en el que se encuentren reservados los temas y las personas involucradas en desarrollos que contengan información confidencial, siendo obligación de todos los comprendidos por el presente régimen, la de mantener el secreto hasta tanto se hayan determinado las acciones de protección y comercialización logrando encontrar a un interesado en la explotación de los mismos, y hasta que no se tome una resolución de parte de la UNSAM y/o de los miembros del equipo de investigación. En concordancia con ello los miembros del equipo que participan del Proyecto, no podrán enviar información a terceros, para su evaluación comercial, sobre resultados que se encuentren encuadrados en la presente reglamentación sin un compromiso previo escrito de confidencialidad del tercero

11. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

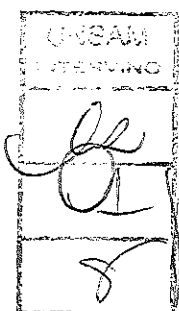
La Autoridad de Aplicación es el órgano que delegue por expreso poder revocable, cuyos términos constarán en la Resolución Rectoral correspondiente. Bajo este Reglamento tendrá esencialmente las siguientes funciones:

11.1. Brindará servicio de asesoramiento, formación y acompañamiento a la Comunidad Universitaria y a la UNSAM en materia de propiedad intelectual y transferencia de tecnología.

11.2. Conciliará con el Equipo el momento y el grado de divulgación de la información relativa a los Proyectos.

11.3. Definirá las estrategias para proteger, solicitar y gestionar Derechos de PI de titularidad la UNSAM.

11.4. Llevará adelante la administración de los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como también los trámites necesarios para la obtención de los mismos.



29/20

11.5. Facilitará la negociación y redacción de todos los convenios y acuerdos que involucren o puedan involucrar Derechos de PI existentes o potenciales de titularidad de la UNSAM.

11.6. Realizará estudios de patentabilidad y comercialización de los desarrollos e invenciones presentados por miembros de la UNSAM.

11.7. Fomentará las relaciones con sus pares nacionales e internacionales a los efectos de adquirir nuevos conocimientos, transmitir los propios y conocer los avances en su área a nivel regional e internacional.

11.8. Administrará el Fondo de Fomento y Promoción de Investigaciones y Desarrollo de Nuevas Tecnologías incentivando nuevas Actividades y/o Proyectos Científicos.

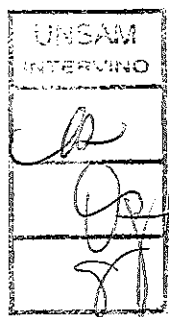
11.9. Cuando lo considere oportuno y conveniente por las circunstancias del caso, podrá delegar en parte o en su totalidad las facultades establecidas en los numerales 11.1, 11.4, 11.5, 11.6. y 11.7. de este Reglamento a terceros especializados en la materia.

12. MEDIOS Y MODOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

12.1. Se podrán adoptar todas las estructuras contractuales admitidas y admisibles por la legislación vigente que se estimen más aptas y convenientes para cada Proyecto y tipo de Resultado, Nuevo Conocimiento y/o Tecnología, y Derecho de PI involucrado.

12.2. El licenciamiento de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI otorgando derecho de uso, exclusivos o no exclusivos, y en todos los casos remunerados, es el medio y modo habitual de la UNSAM para transferir tecnología a Instituciones y Empresas.

12.3. La UNSAM admite y alienta la creación de EBTs que exploten Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI en las cuales puedan participar miembros de la UNSAM, junto a otras Empresas o no, y en las que podrá o no participar la UNSAM directa o indirectamente, procurando desarrollar estructuras de participación que eviten conflictos de intereses. La UNSAM podrá celebrar con las EBTs en las que participen sus miembros y/o la



29/20

UNSAM (*Spin-offs*) acuerdos o convenios específicos para la explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI.

12.4. La UNSAM podrá crear uno o más vehículos jurídicos organizados bajo cualquier estructura, incluso societaria o entidades sin fines de lucro, a la que se transfieran los Derechos de PI en propiedad o bajo licencia para su administración y explotación bajo cualquier forma admitida de comercialización, y/o para que actúe como mandataria de la UNSAM en dichas actividades.

13. FONDO DE FOMENTO Y PROMOCION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGIAS - DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

13.1. Al Fondo de Fomento y Promoción de Investigación y Desarrollo de Nuevas Tecnologías ("Fondo"), se derivará una parte de los Beneficios Institucionales Netos obtenidos por la comercialización de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, o por prestación de servicios por parte de la UNSAM basados en o que utilicen los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, que se destinará a: (i) Financiar Actividades y/o Proyectos Científicos, (ii) incrementar capacidades de gestión de vinculación tecnológica, (iii) valorizar proyectos que puedan ser transferidos de modo de incrementar los beneficios, y (iv) financiar los costos de obtención, mantenimiento, administración y defensa de los Derechos de PI.

13.2. Los eventuales Beneficios Institucionales Netos serán distribuidos en la UNSAM de la siguiente manera:

13.2.1. Los miembros de pertenencia UNSAM del Equipo del Proyecto responsable de los Beneficios Institucionales Netos obtenidos, recibirán un cincuenta por ciento (50%) de los mismos. Ese porcentaje deberá distribuirse internamente entre los miembros de pertenencia UNSAM del Equipo. Dicha participación porcentual será decidida por acuerdo interno del Equipo del Proyecto debiendo instrumentarse por escrito firmado por todos los participantes del mismo donde se detallará la participación de cada uno de ellos. Este documento deberá ser avalado por el Director del Proyecto quien lo informará a la Autoridad de Aplicación de la UNSAM. En caso de discrepancias sobre los porcentajes de participación, el Consejo Superior decidirá el caso evaluando en función del grado de participación y la importancia del aporte



29/20

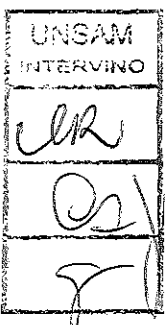
realizado por cada miembro del Equipo del Proyecto. Si no se hubiera acordado, hasta la terminación del Proyecto, los porcentajes de participación de cada miembro del Equipo, se entenderá que las participaciones son igualitarias y equivalentes para todos los integrantes del Equipo.

13.2.2. Los Beneficios Institucionales Netos restantes, una vez deducido el porcentaje del numeral 13.2.1. de este Reglamento, se distribuirán en un cincuenta por ciento (50%) para la o las Unidades académicas participantes, según el porcentaje de participación y aportes al proyecto, a las que pertenecen los miembros de pertenencia UNSAM del Equipo, y el restante cincuenta por ciento (50%) será destinado al Fondo de Fomento y Promoción de Investigaciones y Desarrollo de Nuevas Tecnologías.

13.3. En los casos de Actividades y/o Proyectos Científicos realizados con otras Instituciones y/o Empresas, la participación de la UNSAM en los beneficios estará sujeta a lo convenido entre las Instituciones, o con las Empresas, y la posterior distribución de los Beneficios Institucionales Netos será conforme los numerales 13.2.1. y 13.2.2. de este Reglamento.

13.4. Los importes que reciban los miembros de la UNSAM en virtud de la distribución de Beneficios Institucionales Netos en los términos del numeral 13.2.1., tendrán carácter no remunerativo, no bonificable y no generarán derechos permanentes ni transferibles. Los miembros de la UNSAM que se hubiesen acogido al régimen jubilatorio, continuarán percibiendo dichas compensaciones adicionales hasta su respectivo fallecimiento, cesando de pleno derecho en esa oportunidad. El derecho al cobro de estos importes será intransferible en general, y en especial a los sucesores por cualquier título o causa, herederos, legatarios, cónyuge o conviviente, del respectivo miembro de la UNSAM que fuera su beneficiario, que no tendrán ningún derecho sobre tales sumas, en caso de fallecimiento del respectivo miembro de la UNSAM, o en cualquier otro caso. En relación a los Beneficios Institucionales Netos derivados de la comercialización de obras amparadas por derechos de autor, se aplicarán las disposiciones de este apartado en la medida en que sean compatibles con las normas de propiedad intelectual vigentes en la República Argentina.

13.5. En caso de renuncia o pérdida por cualquier causa del derecho a los Beneficios Institucionales Netos por parte de un miembro del Equipo, el resto de los miembros del Equipo



29/20

automáticamente ampliarán su participación a prorrata de acuerdo a las participaciones informadas por el Director del Proyecto conforme al numeral 13.2.1.

14. USO DE NOMBRE Y DIFUSION INSTITUCIONAL.

14.1. El nombre y las marcas institucionales de la UNSAM sólo podrán ser utilizados con el consentimiento de la UNSAM y de acuerdo a las instrucciones de la UNSAM, y permanecerán bajo la propiedad y titularidad exclusiva de la UNSAM.

14.2. Para todos los registros de propiedad intelectual donde participen como autores, sujetos comprendidos por la presente reglamentación, estos tendrán la obligación de citar a la UNSAM como lugar de trabajo. A estos fines se utilizará, independientemente del idioma de publicación, la leyenda textual: Universidad Nacional de San Martín.

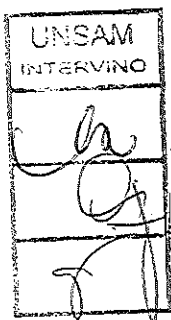
14.3. Las actividades de promoción, ofrecimiento y comercialización de productos y servicios que se basen en o que utilicen Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y/o Derechos de PI deberán incluir el reconocimiento de la titularidad de la UNSAM sobre los mismos. Igual reconocimiento deberán incluir las publicaciones que refieran o incluyan información relativa a los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y/o Derechos de PI.

14.4. La UNSAM podrá requerir el cese del uso del nombre y marcas de la UNSAM en cualquier momento y sin expresión de causa.

15. INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS.

15.1. En cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente Reglamento, será resuelta en primera instancia por la Autoridad de Aplicación o quien delegue expresamente.

15.2. Las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación podrán ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles de notificado el acto en los términos del artículo 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El recurso jerárquico deberá interponerse ante la Autoridad de Aplicación y



será elevado dentro del término de DIEZ (10) días hábiles al Consejo Superior para su resolución definitiva. La resolución que adopte el Consejo Superior será cosa juzgada administrativa.

15.3 Contra la resolución que dicte el Consejo Superior el interesado podrá interponer en los términos del artículo 32 de la Ley 24.521 recurso directo de apelación ante la Cámara Federal en lo Contencioso y Administrativo Federal del Departamento Judicial de San Martín, en el plazo de 30 días de notificada la denegatoria de la impugnación.

16. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

16.1. El Reglamento entrará en vigencia en la fecha que indique la resolución que disponga su aprobación, y en su defecto, el día hábil posterior a la fecha de tal resolución.

16.2. Las disposiciones del presente Reglamento alcanzarán a todas las Actividades y/o Proyectos Científicos y a todos los Proyectos que inicien con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento. Este Reglamento también será aplicable a todas las Actividades y/o Proyectos Científicos y a todos los Proyectos que se encuentren en curso de ejecución a la fecha de entrada en vigencia del mismo, así como a todos los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

16.3. Los acuerdos o convenios con Instituciones, Empresas u otros terceros que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento deberán ajustarse y/o enmendarse para incorporar los términos de este Reglamento, o para armonizar los términos de tales acuerdos o convenios con las disposiciones de este Reglamento, en la extensión que resulte aplicable y en la medida en que ello resulte posible.

